

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso con el fin de informarle que: 1. Por auto anterior del 27/05/2021, se ordenó, entre otras disposiciones: "...SEXTO: Para determinar a qué autoridad se le enviará los dineros embargados y remitir lo correspondiente al embargo decretado a la deudora, se oficiará a la Cámara de Comercio de Manizales, para que informe quien es la autoridad que está conociendo del proceso de insolvencia de la deudora ODILIA LÓPEZ MONTES CC. 24.619.131". 2. El 31/05/2021 se recibió por correo electrónico respuesta de la Dra. Jessica Paola Buitrago Arroyave Operadora de Insolvencia de la Cámara de Comercio de Manizales al Oficio 746 del 27/05/2021, en los siguientes términos:

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Jessica Buitrago <jessicapaolabuitragoa@gmail.com>
Enviado el: lunes, 31 de mayo de 2021 11:12 a. m.
Para: conciliacion@ccm.org.co; Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Asunto: Re: COMUNICA AUTO 500 DEL 16/04/2021 NOTIFICADO POR ESTADO DE HOY 19/04/2021 - RAD. 002-2019-694

Buen día,

En atención al requerimiento elaborado por el despacho en el proceso de referencia, se encuentra que una vez terminado el proceso de negociación de pasivos a través de una constancia de no acuerdo, el mismo se someterá a reparto por parte del operador ante los juzgados civiles municipales (art 535 y ss cgp) para que continúe su curso como proceso liquidatorio. Lo anterior, significa que el operador pierde competencia y por ende la cámara de comercio como ente administrativo.

No obstante, el proceso de liquidación patrimonial se encontraba cursando en el juzgado octavo civil municipal bajo radicado 008-2020-620, sin embargo, el proceso fue devuelto a la cámara toda vez que el juzgado en cuestión avizora correcciones a elaborar -dando por terminado el trámite ante ese despacho- por lo que el proceso liquidatorio se somete nuevamente a reparto en la oficina judicial conociendo el juzgado segundo civil municipal bajo radicado 2021-086-00

Así las cosas, una vez terminado el reparto y la admisión del proceso liquidatorio, ya es de entero conocimiento del apoderado de la deudora el surtimiento de las etapas procesales del proceso de liquidación patrimonial en los términos de la ley 1564 de 2012.

No siendo otro el objetivo del particular, me suscribo.



Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 1 de junio de 2021.




MARCELA LEÓN HERRERA
SECRETARIA -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No.	668
RADICADO:	170014003002-2019-00694-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO SURACOOP
DEMANDADOS:	FLOR MARÍA HENAO DE NOREÑA ODILIA LÓPEZ MONTES CC. 24.619.131
EXPEDIENTE DIGITAL:	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpal02ma_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhhJ8arOy-pMqncEoQ0ytXYBrGauWxaEjI-EwZnnT4g3sw?e=0Xj0q7

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, para los efectos que estimen pertinentes, la respuesta de la Dra. Jessica Paola Buitrago Arroyave Operadora de Insolvencia de la Cámara de Comercio de Manizales al Oficio 746 del 27/05/2021, en los siguientes términos:

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Jessica Buitrago <jessicapaolabuitragoa@gmail.com>
Enviado el: lunes, 31 de mayo de 2021 11:12 a. m.
Para: conciliacion@ccm.org.co; Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Asunto: Re: COMUNICA AUTO 500 DEL 16/04/2021 NOTIFICADO POR ESTADO DE HOY 19/04/2021 - RAD. 002-2019-694

Buen día,

En atención al requerimiento elaborado por el despacho en el proceso de referencia, se encuentra que una vez terminado el proceso de negociación de pasivos a través de una constancia de no acuerdo, el mismo se someterá a reparto por parte del operador ante los juzgados civiles municipales (art 535 y ss cgp) para que continúe su curso como proceso liquidatorio. Lo anterior, significa que el operador pierde competencia y por ende la cámara de comercio como ente administrativo.

No obstante, el proceso de liquidación patrimonial se encontraba cursando en el juzgado octavo civil municipal bajo radicado 008-2020-620, sin embargo, el proceso fue devuelto a la cámara toda vez que el juzgado en cuestión avizora correcciones a elaborar -dando por terminado el trámite ante ese despacho- por lo que el proceso liquidatorio se somete nuevamente a reparto en la oficina judicial conociendo el juzgado segundo civil municipal bajo radicado 2021-086-00

Así las cosas, una vez terminado el reparto y la admisión del proceso liquidatorio, ya es de entero conocimiento del apoderado de la deudora el surtimiento de las etapas procesales del proceso de liquidación patrimonial en los términos de la ley 1564 de 2012.

No siendo otro el objetivo del particular, me suscribo.

Jessica Paola Buitrago Arroyave
Abogada
Conciliadora
Operadora de insolvencia de persona natural
+57 304 562 6420 | Manizales, Colombia

2. En atención a la respuesta anterior, especialmente a que el proceso de liquidación patrimonial de la deudora ODILIA LÓPEZ MONTES NO cursa actualmente ante la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES, para éste Despacho resulta necesario, previo a enviar las diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIIPAL DE MANIZALES, como fue ordenado por auto anterior, REQUERIR AL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES con el fin de que informe lo siguiente, lo anterior, con miras a "...SEXTO: *Para determinar a qué autoridad se le enviará los dineros embargados y remitir lo correspondiente al embargo decretado a la deudora, se oficiará a la Cámara de Comercio de Manizales, para que informe quien es la autoridad que está conociendo del proceso de insolvencia de la deudora ODILIA LÓPEZ MONTES CC. 24.619.131*", como se dijo por auto anterior:

- Se sirva indicar si ante ese Despacho cursa proceso de liquidación cuya deudora es la señora ODILIA LÓPEZ MONTES – C.C. 24.619.131, en caso positivo, señalar su número de radicación y el estado en que se encuentra.
- El trámite que se le ha dado a la REMISIÓN POR COMPETENCIA del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RAD. 002-2021-086 – DEUDORA ODILIA LÓPEZ MONTES – C.C. 24.619.131 que éste Despacho ordenó por auto del 08/03/2021, y cuyas diligencias se enviaron secretarialmente mediante correo electrónico del 15/04/2021 al JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, que efectivamente recibió el mensaje de datos, como se infiere de las siguientes constancias:

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Enviado el: Jueves, 15 de abril de 2021 11:50 p. m.
Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Caldas - Manizales
CC: conciliacion@ccm.org.co; JESSICAPAOLABUITRAGOA@GMAIL.COM; afzabogado@gmail.com
Asunto: REMITE POR COMPETENCIA INSOLVENCIA ECONOMICA ODILIA LOPEZ MONTES - RAD. 002-2021-086
Datos adjuntos: 01. 2021-086 CARATULA 23-02-2021.pdf; 02. 2021-086 ACTA REPARTO 23-02-2021.pdf; 03. 2021-086 DEMANDA 23-02-2021.pdf; 04. 2021-086 LIQUIDACION PATRIMONIAL 23-02-2021.pdf; 05. 2021-086 CONSTANCIA 23-02-2021.pdf; 06. 2021-086 AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA.pdf
Importancia: Alta
Seguimiento:

Destinatario	Entrega
Juzgado 08 Civil Municipal - Caldas - Manizales conciliacion@ccm.org.co JESSICAPAOLABUITRAGOA@GMAIL.COM afzabogado@gmail.com	Entregado: 15/04/2021 11:51 p. m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Señor (a) (es)
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Atento saludo. Por medio del presente mensaje de datos, se NOTIFICA EL AUTO DEL 08/03/2021 proferido dentro del proceso del asunto por medio del cual se resolvió:

"En virtud de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por FALTA DE COMPETENCIA el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, de la deudora ODILIA LÓPEZ MONTES.

SEGUNDO: Consecuentemente, remítase el expediente al Juzgado 8 Civil Municipal de Manizales, para que continúe conociendo de la presente liquidación".

En atención y cumplimiento a tal decisión proferida por el Despacho, notificada por estado del 09/03/2021 y debidamente ejecutoriada a la fecha, nos permitimos REMITIRLE el expediente digital (enlace) del proceso de la referencia, donde podrá apreciar la totalidad de piezas procesales que lo conforman:

EXPEDIENTE DIGITAL RAD. 002-2021-086: https://efbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cmpal02ma_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuqDnwg9ijpEhGQkelLEwwB-Y0HJFZ9Y73kv3nuYaETKw?e=d04tru

En el Despacho quedamos muy atentos si es necesaria la remisión de otros documentos y/o de complementar información alguna. Con todo respecto, sírvanse proceder de conformidad.

(ACUSAR RECIBIDO POR FAVOR)



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 11-06-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria